



## Comisión Seccional de Disciplina Judicial

### Huila

#### EDICTO

#### EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA

#### HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario N° **41001-25-02-000-2024-00045-00**, seguido contra el(la) abogado(a) **JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7.700.133, según **COMPULSA DE COPIAS DEL JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TELLO HUILA**, se profirió sentencia calendada 12 de diciembre de 2024, por medio de la cual se decidió:

*“(…) PRIMERO. DECLARAR que el abogado JAVIER DARIO GARCÍA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7700133 y portador de la Tarjeta Profesional No 113871 del C.S de la J, ES RESPONSABLE por la comisión de la falta contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado, consagrada en el numeral 13° del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, en lo relacionado con el verbo rector “Infringir” el deber relacionado con el domicilio profesional, por faltar al deber previsto en el artículo 28 numeral 15 ibídem, la cual fue calificada a título de CULPA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO. EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR SANCIONAR CON DOS (02) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO, al doctor JAVIER DARIO GARCÍA GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 7700133 y portador de la Tarjeta Profesional No 113871 del C. S de la J., de conformidad con lo mencionado en el resuelve anterior.*

*TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al abogado JAVIER DARIO GARCÍA GONZÁLEZ, y a los demás sujetos procesales, del contenido de la presente providencia, indicándole que contra esta decisión procede el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con lo previsto por el numeral 4 del artículo 112 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 56 de la Ley Estatutaria 2430 de 2024.*

*CUARTO. EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, y conforme a la autorización que, en audiencia de Juzgamiento del 26 de noviembre de 2024, otorgaron aquellos, para que se les notificara la sentencia a través del e-mail suministrado, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el (los) destinatario (s) ha (n) recibido comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibo, en este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría de esta Corporación.*

*QUINTO. Una vez ejecutoriada y comunicada tal providencia, como lo disponen los artículos 47 de la Ley 1123 de 2007 y 260 de la Ley 1952 del 2019, remítase copia de la providencia junto con la constancia de ejecutoria, a la Secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para realizar el respectivo registro en el módulo de sanciones.*

*SEXTO. Por Secretaría háganse las comunicaciones de Ley. (...).”*

Actúa como Magistrado(a) Ponente el(la) Dr. **ANDRÉS FELIPE TAMAYO CARO**.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente y no se han pronunciado, se fija el presente edicto en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-huila/98>, por el término de tres (3) días hábiles a partir de las siete (7:00) am del día **29/01/2025**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007.

Se fija hoy **29 de enero de 2025, a las 7:00 am**.

**DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO**  
Secretario Judicial